



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia de mínima cuantía

Demandante: Maryory Ortiz Torres

Demandados: Honorio Calderón y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado: 730434089001-2022 00094 00

**Asunto: Auto ordena agregar al expediente la respuesta del Curador Ad Litem agotado el respectivo traslado y ordena requerir al abogado de la parte demandante.**

Se encuentra al despacho el expediente para impulso, dentro del cual se observó que, mediante correo electrónico del 2 de febrero de 2023, el doctor ALEJANDRO RUIZ HERNÁNDEZ, en calidad de Curador Ad Litem presentó la respuesta de la demanda en representación de los herederos inciertos e indeterminados. En ese orden, se dispondrá agregar al expediente la contestación de la demanda del Curador Ad Litem, como quiera que el traslado se surtió electrónicamente en el micrositio del Juzgado el 3 de febrero de 2023.

Vistas las actuaciones dentro del expediente, se advirtió que las entidades Secretaría de Planeación de Anzoátegui y la Unidad de Restitución de Tierras, no han presentado sus respectivos conceptos jurídicos respecto del bien objeto de Usucapión, por lo anterior, conforme las obligaciones contenidas en el Numeral 6 del Artículo 78 del CGP, se requerirá al abogado de la parte demandante para que, gestione directamente ante las referidas entidades los conceptos faltantes y con ello proseguir con el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anzoátegui,

**RESUELVE:**

Primero. - **ORDENAR agregar al expediente** la respuesta del Curador Ad Litem en representación de los herederos inciertos e indeterminados.

Segundo: **REQUERIR** al abogado de la parte demandante, para que conforme las obligaciones contenidas en el Numeral 6 del Artículo 78 del CGP, se requerirá al abogado de la parte demandante para que, gestione directamente ante las referidas entidades los conceptos faltantes y con ello proseguir con el proceso.

Cumplido lo anterior, ingresar el expediente al despacho para fijar fecha para inspección judicial y audiencia de que trata el Artículo 392 del CGP.

Notifíquese,

La Juez,

  
YANNETH NIETO VARGAS  
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020